



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2022-2023
Segunda Legislatura Ordinaria



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 3691/2022-CR presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra, por el que propone la "Ley que garantiza el acceso a pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas dentro de los alcances de la Ley 31405".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su vigésima sesión ordinaria realizada el lunes 12 de junio de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, Ruth Luque Ibarra, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y Magaly Ruiz Rodríguez; votos en contra de las congresistas titulares Rosangella Barbarán Reyes, Jeny López Morales y Cruz Zeta Chunga; y voto en abstención de la congresista titular María Jáuregui Martínez.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. Situación procesal

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 3691/2022-CR

El Proyecto de Ley 3691/2022-CR¹ (*en adelante proyecto normativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de noviembre de 2022 y decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora el 30 de noviembre de 2022.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3691>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 3691/2022-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, la Décima primera Política de Estado "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" del Objetivo II relacionado a Equidad y Justicia, aprobada el 22 de julio de 2002, establece:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) **promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente**".

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto normativo⁴ contiene como fórmula legal dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, cuyo texto es:

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A PENSIÓN DE ORFANDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLOS INDÍGENAS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 31405

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes miembros de pueblos indígenas y comunidades, en condiciones de pobreza y pobreza extrema ubicadas en las zonas rurales y amazónicas del país, quienes debido a los obstáculos geográficos, económicos y sociales no han podido ser incorporados en el Sistema de Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, puedan accedan a los beneficios establecidos en la Ley N° 31405- Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final en la Ley N° 31405 – Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Incorpórese la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL a la Ley N° 31405 – Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Acceso a la pensión de orfandad de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad de poblaciones indígenas u originarias.

⁴ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a poblaciones indígenas u originarias que por causa de falta de conexión a internet, distanciamiento geográfica o cualquier otra razón no puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley podrán presentar sus solicitudes a través de los representantes de los pueblos e indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), quien deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del menor y su condición de vulnerabilidad por ser perteneciente a un pueblo indígena u originario.

Para el caso del registro de personas fallecidas de poblaciones indígenas u originarios que se encuentran en zonas distantes para acceder a una oficina del RENIEC, excepcionalmente podrá registrarse su defunción para los fines del Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, a solicitud del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".

Disposición complementaria final

En un plazo de 60 días el Poder Ejecutivo y el Programa Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), modifican y adecúan en el Reglamento de la Ley N° 31405, para implementar las disposiciones de la presente Ley.

III. Opiniones e información solicitada y recibida

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0250-2022-2023-CMF/CR	15 de diciembre de 2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 0253-2022-2023-CMF/CR	15 de diciembre de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0256-2022-2023-CMF/CR	15 de diciembre de 2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Ministerio de Economía y Finanzas	REITERACIÓN OFICIO N° 0340-2022-2023-CMF/CR	20 de febrero de 2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	REITERACIÓN OFICIO N° 0341-2022-2023-CMF/CR	20 de febrero de 2023
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	OFICIO N° 0554-2022-2023-CMF/CR	17 de mayo de 2023

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 000117-2023-DM/MC	26 de enero de 2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° D000799-2023-MIMP-SG	21 de abril de 2023
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	OFICIO N° 000129-2023/JNAC/RENIEC	7 de junio de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	REITERACIÓN OFICIO N° 0340-2022-2023-CMF/CR	Sin respuesta

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

El Proyecto de Ley 3691/2022-CR ha recibido la siguiente opinión:

Del Ministerio de Cultura a través del oficio N° 000117-2023-DM/MC, adjuntando el Informe N° 000103-2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MC, expresando que la iniciativa legislativa sigue la línea de lo señalado en el Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que establece: "Fortalecer la valoración de la diversidad cultural". Dicho informe concluye que el proyecto normativo es viable con comentarios.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por medio del oficio D000799-2023-MIMP-SG, adjunta el Informe N° D000358-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP, concluyendo que el proyecto de ley resulta viable con observaciones.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, adjunta el informe N° 000619-2023/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y señala que la participación del Reniec en el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, sobre la base de la información que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales -RUIPN, garantizando que el registro mantenga información actualizadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP.

IV. Marco normativo

4.1 Internacional

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

4.2 Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC “Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

5.1 Competencia de la Comisión de Mujer y Familia

El Proyecto de Ley 3691/2022-CR tiene por objeto abordar una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Mujer y Familia, como es **la protección para las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad**, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

⁶ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos del proyecto normativo señala el impacto causado por la pandemia del Covid-19 ha sido diferenciado y, en algunos aspectos, más severos para los integrantes de los pueblos indígenas u originarios. A las complicaciones que trajo la pandemia se sumaron los problemas existentes a causa de las desigualdades y desventajas que sufren las personas que integran ese grupo social como acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento, suministro de energía eléctrica, y sobre todo en el sistema de salud. Por ello, señala que esas barreras anteriores a la propagación del virus han tenido una repercusión directa y contundente en los contagios y fallecidos a causa del Covid-19. Indica en lo que va de la pandemia el Ministerio de Salud ha registrado que hasta la actualidad existen 217,264 personas que han perdido la vida a causa de los contagios; de estas 34,313 personas son parte de un pueblo indígena andino o amazónico. Las regiones con mayor número de personas indígenas fallecidas son Loreto 7875 Amazonas 7324, Ayacucho 5207, Puno 2997, Ucayali 2836 entre otras como se visualiza en el siguiente cuadro:

Departamento residencia	Andino		Indígena Amazónico		Total general	
	N°	%	N°	%	N°	%
LORETO	5	0	7957	33.9	7960	22.9
AMAZONAS	0	0	7330	31.3	7330	21.1
AYACUCHO	5229	48.3	21	0.1	5250	15.1
PUNO	3097	27.4	1	0	3098	8.9
UCAYALI	89	0.6	2787	11.9	2856	8.2
CUSCO	1370	12.1	468	2	1838	5.3
SAN MARTÍN	6	0	1778	7.6	1783	5.1
JUNÍN	21	0.2	1477	6.3	1498	4.3
PASCO	10	0.1	786	3.4	806	2.3
LA LIBERTAD	637	5.8	3	0	640	1.8
ANCASH	384	3.4	1	0	385	1.1
MADRE DE DIOS	7	0.1	370	1.6	377	1.1
HUANUCO	26	0.2	218	0.9	244	0.7
CAJAMARCA	27	0.2	182	0.8	219	0.6
LEMA	123	1.1	28	0.1	151	0.4
APURÍMAC	74	0.7	1	0	75	0.2
HUANCAVELICA	50	0.4	1	0	51	0.1
TACNA	44	0.4	1	0	45	0.1
MOQUEGUA	42	0.4	1	0	43	0.1
AREQUIPA	22	0.2	0	0	22	0.1
LAMBAYEQUE	7	0.1	13	0.1	20	0.1
CALLAO	14	0.1	3	0	17	0
ICA	13	0.1	2	0	15	0
PIURA	12	0.1	3	0	15	0
TUMBES	2	0	0	0	2	0
Total	11268	100	23452	100	34740	99.6

Fuente: Ministerio de Salud

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Resalta la labor realizada por el Ministerio de Salud en la identificación de los casos de contagios de los pueblos indígenas, precisando los datos correspondientes a cada grupo técnico, tal como se muestra en el cuadro los pueblos indígenas amazónicos con mayor número de casos, información proporcionada por el Sistema de Notificación de la Vigilancia Epidemiológica del Minsa.

Se precisa que pese a los esfuerzos desarrollados por los organismos del sistema de salud a nivel nacional, regional y local, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y otras entidades, no ha logrado identificar y registrar el número total de personas fallecidas a causa del Covid-19; debido a las distancias existentes entre las comunidades y entidades estatales a cargo de municipios, centros de salud, RENIEC, centros policiales entre otros (sobre todo en la zona amazónica) se ha generado una cifra negra de defunciones. Según estos reportes, los pueblos indígenas amazónicos con mayor número de casos de COVID-19 son: Awajun (Aguaruna y Aents) con 7915, Kichwaruna con 2988, Ashanika con 2121, Shipibo-Konibo con 1275, Yine Yam 599, entre otros.

Asimismo, señala que en noviembre del 2022, la Defensoría del Pueblo, identificó 10 niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena de Kusu Numpatkaim, en la provincia fronteriza de Condorcanqui, Amazonas; quienes debido a la falta de documentos que acrediten el fallecimiento de sus progenitores y los problemas de conectividad debido a la lejanía de la zona, se vieron impedidos de acceder a la asistencia económica y protección integral conforme a la Ley 31405.

En este contexto, han encontrado deferencias en el Sistema Integrado de Monitoreo y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. Siendo así, la iniciativa legislativa establece que en el año 2022 se publicó la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, que tuvo como finalidad conceder beneficios para garantizar el bienestar de los menores huérfanos y que les permita acceder o continuar con la educación, el acceso a la salud, la garantía del desarrollo e integridad familiar, el acceso a programas sociales y acceder a una asistencia económica equivalente a S/. 200.00; han evidenciado que el procedimiento establecido en la ley presenta deficiencias que no



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

permite que niñas, niños y adolescentes miembros de comunidades indígenas, en especial residentes en la zona amazónica sean registradas idóneamente y de forma célere. Asimismo, el antropólogo Rodrigo Lazo identifica entre los problemas que enfrentan los integrantes de los pueblos indígenas los siguientes:

- Distancia que existe entre las comunidades nativas y las oficinas de RENIEC, enfrentan barreras geográficas y económicas que no les permite acceder a la entidad competente para presentar su solicitud de registro en el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.
- La mayoría de huérfanos carecen de certificados de defunción de sus padres, considerando las dificultades que existen para registrar el fallecimiento de las personas; debido a que el Reniec no se acerca a cada comunidad para registrar muertos, cuando se acerca a las comunidades lo hace a través de intermediarios y solo para registrar nacidos vivos.
- Durante la pandemia el sistema de salud no contó con pruebas rápidas para certificar muertes por la Covid-19 y no certificaron gran parte de los decesos indígenas, lo cual constituye un silencio epidemiológico, que es una huella oscura en los registros del Ministerio de Salud. Todo ello ha conllevado que cientos de niñas, niños y adolescentes huérfanos (...) de la Amazonia rural en el Perú estén siendo, en la práctica, discriminados a través de los requisitos consignados en la Ley 31405, que asume que entidades como el Reniec o Inabif realizan su trabajo adecuadamente en zonas rurales del país.

Cuadro 3

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD Y EL PROYECTO DE LEY

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad	Proyecto de Ley 2691/2022-CR, Ley que garantiza el acceso a pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

	dentro de los alcances de la Ley N° 31405
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes miembros de pueblos indígenas y comunidades, en condiciones de pobreza y pobreza extrema ubicadas en las zonas rurales y amazónicas del país, quienes debido a los obstáculos geográficos, económicos y sociales no han podido ser incorporados en el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, puedan acceder a los beneficios establecidos en la Ley N° 31405- Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
	Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final en la Ley N° 31405 – Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad Incorpórese la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL a la Ley N° 31405 – Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

	situación de orfandad, en los siguientes términos: "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Acceso a la pensión de orfandad de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad de poblaciones indígenas u originarias. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a poblaciones indígenas u originarias que por causa de falta de conexión a internet, distanciamiento geográfica o cualquier otra razón ni puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley podrán del presentar sus solicitudes a través de los representantes de los pueblos e indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), quien deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del menor y su condición de vulnerabilidad por ser perteneciente a un pueblo indígena u originario. Para el caso del registro de personas fallecidas de poblaciones indígenas u originarios que se encuentran en zonas distantes para acceder a una oficina del RENIEC, excepcionalmente podrá
--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

	registrarse su defunción para los fines del Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, a solicitud del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF". Disposición complementaria final En un plazo de 60 días el Poder Ejecutivo y el Programa Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), modifican y adecúan en el Reglamento de la Ley N° 31405, para implementar las disposiciones de la presente Ley.
--	--

5.3 Normativa Nacional e Internacional sobre Pueblos Indígenas u originarios

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes señala que, desde su creación en el año 1919, la OIT ha presentado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se aprobó un instrumento internacional vinculante, el Convenio número 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes, posteriormente en 1989, la Conferencia internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Al respecto, el numeral 1 del artículo 2 del mencionado Convenio dispone que *"los gobiernos deberán asumir responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto de su integridad"*.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas establece que *"Los Estados adoptarán medidas eficaces y cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

de sus condiciones económicas y sociales. Además, señala que, prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad".

A nivel nacional, la forma que el Estado peruano protege los derechos de los pueblos indígenas u originarios, lo realiza proporcionándoles iguales condiciones como los demás ciudadanos tal como lo establece la Constitución Política del Perú al establecer que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; además, todos somos iguales ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económico o de cualquier otra índole; asimismo expresa nuestra Carta Magna que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño (...)"*; en esa línea la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; tiene por objeto *"Promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad"*, asimismo, el Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Cultura al 2030⁷ señala que se debe *"Fortalecer la valoración de la diversidad cultural"*.

5.4 Sobre los pueblos indígenas u originarios

Según el Ministerio de Cultura⁸ señala que los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en el país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que además presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.

Asimismo, menciona que, para la identificación de los pueblos indígenas u originarios, la norma vigente ha establecido criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo, los cuales deben ser interpretados de manera conjunta y se detallan:

- i) Continuidad histórica: da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista: colonización o las actuales fronteras estatales.

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

⁸ Informe N° 000179-2022-DGPI-PCF/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas diciembre 2022.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

- ii) Conexión territorial, da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban en país o región.
- iii) Instituciones distintivas: da cuenta de sociedades que tienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- iv) Auto identificación: hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena u originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.

Según la base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios⁹ del Ministerio de Cultura, a la fecha se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, precisan que el artículo 7 de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas, pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación, señalados líneas arriba. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades, por ende, señala que podrán considerarse como pueblos indígenas u originarios, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.

5.5 Análisis de las opiniones e información recibidas

Se debe precisar que en noviembre del 2022, la Defensoría del Pueblo¹⁰ llevó a cabo una reunión interinstitucional para articular esfuerzos para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas en situación de orfandad y que se ha visto incrementada

⁹ Ministerio de Cultura, puede verse: <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios,una%20identidad%20ind%C3%ADgena%20u%20originaria>.

¹⁰ Portal Web de la Defensoría del Pueblo, puede verse: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-articula-esfuerzos-para-proteger-derechos-de-ninez-y-adolescencia-indigena-en-situacion-de-orfandad-por-covid-19/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

debido a la pandemia del Covid-19, se identificó la situación de 10 niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la comunidad indígena de Kusu Numpatkaim, en la provincia fronteriza de Condorcanqui, en Amazonas. La problemática radica en la falta de documentos que acrediten el fallecimiento de sus progenitores y problemas de conectividad por la lejanía de la zona y las condiciones que viven actualmente en extrema pobreza y abandono, originando que no puedan acceder a la asistencia económica y protección integral del Estado, amparados en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad. Además, la Defensoría del Pueblo las instituciones participantes se comprometieron a brindar apoyo como Inabif que se comprometió a promover la implementación de la norma sobre todo en las zonas lejanas y con alta presencia de población indígena, en coordinación con los Ministerios de Salud y Cultura. Por su parte el Reniec señaló que trabajará en la identificación de las dificultades que se viene reportando en el registro y emisión de los certificados de defunción, a fin de disponer acciones dirigidas a superar la situación. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló que estaban trabajando en ajustes normativos y la realización de documentos guía para mejorar la atención de la niñez en situación de orfandad. Finalmente, también acordaron la elaboración de materiales informativos en las lenguas predominantes en la zona, que contengan la normativa vinculada a los derechos de la población indígena y los alcances de la Ley 31405, cuyo fin es ser difundido en coordinación con todos los líderes indígenas y sus organizaciones regionales representativas.

Conforme a la posición institucional del MINCUL sobre el Proyecto de Ley 3691/2022-CR, constituye una importante iniciativa en favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, de pueblos indígenas u originarios; establece que el proyecto normativo coincide con lo previsto en el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional el Trabajo, que dispone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; además señala que dentro de dicha acción, se "debe incluir medidas, entre otros, que aseguren a los miembros de dichos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población".

Asimismo, señala que el término que emplea el Ministerio de Cultura como ente rector, es el de "pueblos indígenas u originarios" con el objeto de reconocer el ejercicio de sus derechos colectivos, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional, también refiere que se emplea ambas denominaciones para hacer referencia a los 55 pueblos indígenas u originarios del país; además, señala que el artículo 7 de la Ley 29785, establece que "las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación", añade que, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. También establece que debe existir la garantía de los derechos lingüísticos en el acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, tal como lo señala el numeral 19 del artículo 2 la Constitución Política del Perú que: "Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete", en esa misma línea, el artículo 4 de la Ley 29735 refiere que toda persona tiene derecho a "usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado (literal c) así como "ser atendida en su lengua materna en los organismos e instancias estatales (literal f); el artículo 12 del Reglamento de la Ley 29735 incide en señalar que el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las autoridades públicas y privadas que brindan servicio público en las zonas de predominio deben contar con los servicios de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridas. Por las consideraciones expuestas, dicho sector ministerial señala que considerando que varios de los representantes de las comunidades campesinas y comunidades nativas se auto identifican como miembros de alguno de los 55 pueblos indígenas u originarios del país y a su vez pueden tener como lengua materna una lengua indígena u originaria, es pertinente garantizar la posibilidad que soliciten orientación en el procedimiento de acceso a la pensión de orfandad de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, respetando la diversidad lingüística del país, además de la pertinencia cultural.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que teniendo en cuenta que la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; observan que la propuesta normativa se encuentra conforme al marco jurídico nacional e internacional; proponiendo reducir las limitaciones en el acceso de otorgamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes indígenas; quienes se encuentran en condiciones de desigualdad, pobreza y requieren de la asistencia y acompañamiento del Estado. Tal como los establece la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar que los Estados parte, como en el caso del Perú, deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme al compromiso para asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de esta importante población que por su naturaleza resulta vulnerable. En esta línea, es preciso señalar que, en cuanto al interés superior del niño, el principio de protección especial del niño se rige por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como principio fundamental, siendo reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, señalando lo siguiente: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"; el artículo 4 de la Constitución Política del Perú preceptúa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano [...]. En consonancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

Por otro lado, la Oficina de Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que sobre el documento de sustento de la defunción en zonas de difícil acceso y sobre el registro de defunción de población perteneciente a comunidad nativa, se encuentra previsto en el Decreto Supremo 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las inscripciones del Reniec. Además, señala que la participación del Reniec en el Sistema Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, sobre la base

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

de la información que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales –RUIPN, garantizando que el registro mantenga información actualizadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP.

La Comisión considera atendible los comentarios y observaciones formulados por el Ministerio de Cultura¹¹ al señalar *"Comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios"* y además que *"la orientación para la presentación de las solicitudes debe considerar la lengua indígena u originaria hablada por los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, que sea predominante en la zona que se implemente, sea a través de servidores públicos y/o intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias debidamente acreditadas"*. Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹² señala que la propuesta normativa se encuentra conforme al marco jurídico nacional e internacional; proponiendo reducir las limitaciones en el acceso de otorgamiento de la asistencia económica para niñas, niños y adolescentes indígenas de conformidad a lo establecido en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, prevaleciendo el Interés Superior del Niño y la protección de sus derechos por el Estado peruano.

VI. Análisis costo beneficio

La proposición legislativa no crea ni aumenta gasto público, procura atender una problemática social que beneficiará a los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas que se encuentran en situación de orfandad, aplicando el principio del Interés Superior del Niño.

¹¹ Oficio 000117-2023-DM/MC, suscrito por la Ministra de Cultura en respuesta a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 3691/2022-CR.

¹² Oficio D000799-2023-MIMP-SG/, suscrito por Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en respuesta a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 3691/2022-CR.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

Cuadro 4

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Pueblos indígenas u originarios	Las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, podrán coadyuvar al registro y obtención de la pensión de orfandad de los menores.	Con la modificación a la ley, se mejora el acceso a servicios y bienestar de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios.
Niñas, niños y adolescentes indígenas	Las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y que aún no son beneficiarios de la pensión de orfandad, debido a las barreras, podrán acceder a ella de forma más célere e idónea.	

VII. Efecto de la vigencia de la norma

La proposición legislativa tiene como objetivo la incorporación de la disposición complementaria tercera la Ley 31405 - Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes miembros de pueblos indígenas y en situación de pobreza y pobreza extrema ubicadas en las zonas rurales y amazónicas del país, quienes debido a los obstáculos geográficos, económicos y sociales no han podido ser incorporados en el Sistema de Integrado de Monitoreo y Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"

VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3691/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE ORFANDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final única en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

Se incorpora la disposición complementaria final única en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios en situación de orfandad

Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, a través de cualquier forma de organización que estos adopten, de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente que, por causa de falta de conexión a internet, distancia geográfica o cualquier otra razón, no puedan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, podrán presentar sus solicitudes a través de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), que deberá valorar, previa evaluación de cada caso, e incorporarlos en el registro nominal de personas beneficiarias, privilegiando el interés superior del niño y su condición de vulnerabilidad por pertenecer a un pueblo indígena u originario.

Para el caso del registro de personas fallecidas de pueblos indígenas u originarios que se encuentren en zonas distantes de una oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), se redactará un documento donde conste la defunción a fin de remitirla a la oficina registral más cercana para proceder a su



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3691/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios"



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 10:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA Mery
Elena FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:22:34-0500

inscripción. Las personas autorizadas para la redacción, suscripción y envío del documento son: a) la autoridad política, b) la autoridad religiosa, c) el representante de la comunidad campesina, comunidad nativa o pueblo indígena u originario, para los fines del Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad.

La orientación para la presentación de las solicitudes para acceder a una pensión de orfandad debe considerar la lengua indígena u originaria hablada por los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios que sea predominante en la zona que se implemente, sea a través de servidores públicos bilingües o intérpretes o traductores de lengua indígenas u originarias debidamente acreditados."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

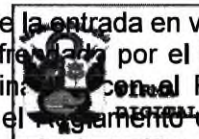
ÚNICA. Adecuación del reglamento



Firmado digitalmente por:
ROBLES BRAUJO Silvana
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 08:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROIZ RODRIGUEZ Magaly
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 08:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGUIERO GUTIERREZ Maria
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 16:17:28-0500

En un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en coordinación con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, adecuará el Reglamento de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley".

Dese cuenta,
Sala virtual,
Lima, 12 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 13:10:00-0500



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:
Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2023 15:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:48:31-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 15:42:55-0500



Página 22 de 22

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 16:43:20-0500

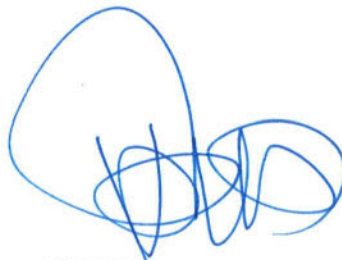


Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 11:48:31-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA